DON JESÚS RIQUELME GARCÍA, SECRETARIO GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ANDUJAR (JAÉN).

CERTIFICO: Que en sesión extraordinaria celebrada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno el día veintiséis de Enero de dos mil doce, se adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

"**PUNTO NOVENO.- APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON MESAS, SILLAS, VELADORES Y SIMILARES.-** Queda enterado el Pleno del asunto epigrafiado así como de toda la documentación que figura en el expediente de su razón. Asimismo queda enterado el Pleno de la Propuesta del Concejal-Delegado del Área de Obras y Servicios de fecha 1 de Diciembre de 2011 dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Servicios en sesión extraordinaria celebrada el día 19 de Enero de 2012 y por la Comisión Mixta de Participación Ciudadana en sesión extraordinaria de fecha 25 de Enero de 2012 cuyo texto literal es el siguiente:

La presente se propone en relación a la Aprobación Inicial de ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON MESAS, SILLAS, VELADORES Y SIMILARES.

Visto el borrador de la citada ordenanza.

Vista la documentación que configura el expediente de su razón.

CONSIDERANDO.- Lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Entidades Locales, en relación con las Leyes 5/2010, de 11 de junio , de Autonomia Local de Andalucía y 6/2010, de 11 de junio, reguladora de la participación de las entidades locales en los tributos de la Comunidad Autonoma de Andalucía.

CONSIDERANDO.- Lo dispuesto en el articulo 4-a) de la Ley 7/85, de 2 de abril, " En su calidad de Administraciones públicas de carácter territorial, y dentro de la esfera de sus competencias, corresponden en todo caso a los municipios, las provincias y las islas :

a) Las potestades reglamentaria y de autoorganización".

CONSIDERANDO.- Que el artículo 4-1 c) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril reconoce a los Municipios dentro de la esfera de sus competencias, la Potestad de **Programación o Planificación.**

CONSIDERANDO.- Lo dispuesto en el articulo 49 de la Ley 7/85 de 2 de abril, en relación con el articulo 22-2- d) del mismo texto legal.

CONSIDERANDO.- Lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre , de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común.

Propongo que se dictamine lo siguiente, para elevarlo al próximo Pleno:

PRIMERO.- Aprobar Inicialmente LA ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON MESAS, SILLAS, VELADORES Y SIMILARES.

SEGUNDO.- Que se proceda a su exposición pública durante el plazo de treinta días, mediante la inserción de anuncios en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento, Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de que los interesados puedan interponer posibles reclamaciones y sugerencias.

TERCERO.- En caso de no producirse reclamaciones, el acuerdo inicial se entenderá adoptado definitivamente, de conformidad con el articulo 49 de la Ley 7/85 de 2 de Abril."----------

A continuación se producen las siguientes intervenciones: .....
. . . / / . . .

Finalizadas las intervenciones, el asunto se somete a votación con la obtención del siguiente resultado:

VOTOS A FAVOR: 10 (PP)
VOTOS EN CONTRA: 9 (7 PSOE + 1 IUCA + 1 PA)
ABSTENCIONES: 0

Queda por tanto aprobada la propuesta anteriormente transcrita, por mayoría simpre de los miembros presentes de la Corporación, en todos sus sentidos y términos.

Y para que conste y surta los correspondientes efectos, expido la presente antes de la aprobación definitiva del acta y a reserva de los términos que resulten de la misma, conforme a lo dispuesto en el art. 206 del R.O.F.R.J.E.L. de 28 de noviembre de 1986, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Andújar a veintisiete de Enero de dos mil doce.----------

Vº.Bº.
EL ALCALDE,

Fdo.: Jesús Estrella Martínez

EL SECRETARIO GENERAL,

Fdo.: Jesús Siquiame García

BOP JAÉN
Boletín Oficial de la Provincia de Jaén

Número 57 | Miércoles, 21 de Marzo de 2012 | Pág. 5794

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ANDÚJAR (JAÉN)

2356 *Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de la ocupación de la vía pública con mesas, sillas, veladores y similares.*

Edicto

Don Jesús Estrella Martínez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Andújar (Jaén).

Hace saber:

Que el Pleno de la Corporación de Andújar, en sesión extraordinaria celebrada el día 26 de enero de 2012, aprobó inicialmente la ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON MESAS, SILLAS, VELADORES Y SIMILARES.

Que mediante inserción de edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén núm. 25, de fecha 6 de febrero de 2012, se abre un período de exposición pública por un plazo de 30 días, durante los cuales los interesados pueden presentar reclamaciones y sugerencias que estimen pertinentes sobre el referido acuerdo plenario que así mismo se expone en el Tablón de Anuncios de la Corporación.

Que transcurrido dicho periodo de exposición pública no se ha presentado reclamación o sugerencia alguna al mismo, por lo que se entiende adoptado definitivamente el acuerdo de pleno de fecha 26 de enero de 2012, conforme a lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, procediéndose a la publicación del texto integro del citado texto en cumplimiento de lo preceptuado en el articulo 70.2 de la citada Ley, el cual se inserta a continuación.

Contra dicha ordenanza y su aprobación definitiva conforme al Art. 10.1 b) y 46 de la Ley 39/98 de 13 de junio, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de la publicación del texto íntegro de la misma en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

A continuación se inserta el texto íntegro de la ordenanza

ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON MESAS, SILLAS, VELADORES Y SIMILARES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Dentro del Patrimonio genérico que la Ley 7/1985, de 2 de abril, atribuye a las Entidades

Locales, están las denominadas vías públicas, que se incardinan dentro de la denominación genérica de bienes de dominio público destinados al uso público, por ser precisamente su uso común y general para todos los ciudadanos, de modo que el uso de unos no impida el de los demás. Toda restricción que se efectúe de ese uso general debe adecuarse a las normas previstas o, que en su caso prevea, dentro del marco competencial que le es propio, la entidad local, de modo que dicha restricción sea compatible con el uso normal y general de las vías públicas.

Con ese fin se elabora la presente ordenanza, para adecuar el interés particular con el general, siendo el Ayuntamiento el encargado de dictar las normas precisas para armonizar ambos intereses, en virtud de las competencias que le atribuye el artículo 4.1 L.B.R.L.

Con las autorizaciones que este Ayuntamiento esta otorgando para instalar las terrazas de verano en la vía pública, pretende armonizarlas con el paisaje de la Ciudad y con un ambiente de relax y ocio propio de las Ciudades del siglo veinte y uno.

Por ello, se cree oportuno proceder a promulgar una ordenanza municipal que regule la instalación de las terrazas de verano.

ARTÍCULO 1.-OBJETO.

Es objeto de la presente ordenanza la regulación de las autorizaciones de ocupación de la vía pública del CENTRO COMERCIAL ABIERTO Y CASCO HISTORICO, de Andújar, con mesas, sillas, veladores, toldos, pescantes, protecciones laterales, cortavientos, etc. desde la competencia municipal de ordenación del tráfico y de condiciones estéticas, de seguridad y de salubridad en la regulación del uso especial del dominio público viario.

A los efectos de la presente ordenanza, se entiende por vía pública aquella parte del dominio público que por naturaleza está destinada al uso general y al tránsito de personas, vehículos y semovientes. A los mismos efectos es independiente que esté urbanizada o no, cuando de su destino urbanístico se deduzca el carácter de vía pública.

Se entiende por calzada, aquella parte de la vía pública destinada al tráfico rodado y, en su caso, de semovientes, a excepción de las zonas reservadas como aparcamiento.

Se consideran terrazas de verano aquellas instalaciones que permitan completar los servicios de hostelería a los bares, cafeterías y restaurantes mediante la ocupación de parte de la vía pública.

La regulación fiscal de esta ocupación se regirá por la correspondiente Ordenanza Fiscal.

ARTICULO 2.-DURACIÓN.

1. Se establece con carácter general, una duración para todo el año natural, pudiendo solicitarlo durante el mismo, según convenga al solicitante.

Asimismo, quién lo desee, podrá solicitarlo solo para la temporada de verano comenzando la misma a contar a partir de la solicitud del interesado, o en la fecha que el mismo indique y subsidiariamente en la fecha que figure en la Ordenanza Fiscal.

2. La temporada se extenderá al año natural, con el incremento que corresponda en la tasa por la ocupación de superficie cuyo uso sea exclusivamente peatonal.

ARTÍCULO 3.-AUTORIZACIONES.

Las autorizaciones de ocupación de la vía pública de Andújar con mesas, sillas, veladores, toldos, pescantes, cortavientos etc, son una facultad discrecional del Ayuntamiento.

Cualquier petición formulada al respecto deberá cumplir las condiciones que se establecen en la presente ordenanza. No obstante el Ayuntamiento podrá denegar razonadamente y por motivos constatados de interés público cualquier petición de ocupación.

Sólo se colocarán el número de mesas y sillas autorizado por el Ayuntamiento y utilizando únicamente el espacio expresamente previsto en la autorización.

Cualquier incremento de las mesas, sillas y similares autorizadas o del espacio delimitado deberá tramitarse a través de una nueva solicitud y en caso contrario podrá ser motivo de denuncia y de revocación y extinción de la autorización concedida.

El Ayuntamiento podrá suspender temporalmente las autorizaciones otorgadas por razones de interés público (ejecución de obras, actos públicos etc.) o por modificaciones del planeamiento urbanístico o de las ordenanzas municipales, sin originar por ello derecho a ninguna indemnización.

ARTÍCULO 4.-UBICACIÓN.

La ocupación de la vía pública no podrá repercutir negativamente en la seguridad del viandante ni tampoco en el uso fluido por parte de los ciudadanos de las zonas de paseo.

ARTÍCULO 5.-REGULACIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

De acuerdo con los artículos 92.1 de la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas y 57.2 por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, las licencias se otorgarán directamente a los peticionarios que reúnan las condiciones requeridas.

ARTICULO 6.-SOLICITUD.

1. El procedimiento comenzará por solicitud del interesado/a, indicando los datos y acompañada de la documentación siguiente:

a) Nombre del titular del la explotación del establecimiento (bar, restaurante, cafetería, quiosco etc.), razón social, dirección y teléfono.

b) Copia de la Licencia de Apertura del Establecimiento.

c) Plano/croquis indicando la extensión de los metros cuadrados de la superficie que se pretende ocupar.

d) Planos, croquis, fotografías o cualquier otro documento gráfico que identifique con

perfecta definición el diseño de los elementos que se pretenden instalar, su sistema constructivo y de anclaje, así como materiales, colores, etc.

e) Si se trata o no, de una instalación cubierta con toldo mediante instalación desmontable.

f) Numero de mesas, sillas, y sombrillas que se pretenden instalar.

g) En su caso, los demás elementos (moqueta, macetas, jardineras, cortavientos y cualquier otro aparato que se pretenda instalar).

h) Periodo para el que se solicita la terraza.

2. Las solicitudes podrán presentarse durante todo el año.

ARTICULO 7.-RESOLUCIÓN.

La competencia para el otorgamiento de la autorización / licencia, corresponde al Alcalde/Presidente, o Concejal en quien delegue, previos los informes de Policía Local, Servicios Técnicos y el pago de las tasas correspondientes, de conformidad con la ordenanza fiscal.

El acuerdo por el que se otorgue la Licencia/Autorización contendrá las siguientes condiciones particulares:

a) Titular de la licencia y nombre o razón social y dirección del establecimiento desde el que se solicita la ocupación de vía pública.

b) Localización y delimitación exacta del espacio que se autoriza ocupar.

c) Extensión de la superficie de la terraza autorizada en metros cuadrados.

d) Si se trata, o no, de una instalación cubierta con toldo mediante instalación desmontable.

e) número y tipología de mesas, sillas, sombrillas y demás elementos que se autoriza instalar.

f) Período para el que se autoriza la terraza.

ARTÍCULO 8.-CONDICIONES.

8.1. Sólo se permite la ocupación de la vía pública con mesas, sillas, sombrillas, veladores de invierno, cortavientos y parasoles, y elementos de delimitación del espacio ocupado como jardineras, maceteros, carteles informativos, estufas, difusores de vapor frio etc.(construidos acorde con el mobiliario que preferiblemente deberá estar construido con material decorativo de madera o similar), del establecimiento en las mismas condiciones que el resto de materiales autorizados. No se permitirá la instalación en la vía pública de mostradores, frigoríficos, vallas o cualquier otro elemento que no se encuentre integrado en un velador.

8.2. Para conseguir la armonía y estética del mobiliario urbano las mesas, sillas y sombrillas

deberán ser de las siguientes características:

8.2.1. Materiales: Se utilizarán materiales acordes con el entorno, recomendándose madera tratada, mimbre u otros productos naturales.

8.2.2. Colores de sombrillas y parasoles: será a libre elección del titular del establecimiento, pero cuidando la estética del mismo.

8.2.3. Publicidad: se prohiben los materiales estándar con publicidad incorporada.

8.2.4. Estructuras fijas de entoldados: seguirán las mismas normas aplicables a terrazas en cuanto a elementos, materiales, colores, publicidad, solicitudes, etc... Los faldones de estas estructuras deberán tener el mismo color que el entoldado, o ser transparentes.

El material empleado será específico y homologado para este tipo de cerramientos.

8.3. El titular del establecimiento y de la autorización de ocupación tiene la obligación de mantener durante todo el día el espacio ocupado en las debidas condiciones de limpieza e higiene, efectuando tareas de barrido y de limpieza con agua baldeo- todas las noches.

8.4. Se deberán almacenar los elementos del mobiliario, mesas y sillas al término de cada jornada al interior del establecimiento u otro local habilitado al efecto.

8.5. No se turbará el reposo del vecindario con ruidos, gritos u otras molestias, especialmente de noche. No podrán instalarse equipos de música y la actuación de música en vivo deberá ser expresamente autorizada por el Ayuntamiento.

8.6. No se permite hacer o abrir agujeros en el suelo.

ARTICULO 9.-CARACTERISTICAS DE LAS LICENCIAS / AUTORIZACIONES.

1. Las licencias se otorgarán salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

2. Las licencias sólo autorizan la ocupación durante el tiempo determinado en ellas.

3. No podrán concederse licencia cuando las ocupaciones objeto de esta ordenanza esté prohibido tal uso en los instrumentos del planeamiento.

4. Las Licencias o Autorizaciones que se otorguen en el Centro Comercial Abierto y Casco Histórico, necesitarán dictamen de la Comisión Informativa de Estética y Patrimonio Histórico Artístico.

5. Las Licencias o Autorizaciones que se otorguen fuera del Centro Comercial Abierto y Casco Histórico, necesitarán informe de los servicios Técnicos de este Ayuntamiento.

ARTICULO 10.-OBLIGACIONES GENERALES.

El titular de la licencia, además de los deberes ya establecidos en otros preceptos de esta Ordenanza que la otorgue, tiene los siguientes:

a) Velar para que en ningún momento se ocupen espacios distintos de los autorizados en la licencia.

b) No atender a los usuarios que se sitúen fuera del espacio permitido.

c) Velar para que los usuarios no alteren el orden ni realicen actividades ruidosas que generen molestias en la vía pública.

d) Mantener el mobiliario en perfectas condiciones de seguridad, higiene y ornato.

e) Retirar de la vía pública todo el mobiliario cuando finalice el horario de utilización de la terraza.

f) Mantener permanentemente limpia la zona ocupada por la terraza y las zonas adyacentes, y en especial, proceder a su limpieza completa tras cada jornada de utilización.

g) Facilitar la inspección municipal para comprobar el cumplimiento de esta Ordenanza.

h) Extender la cobertura de la póliza de seguros de responsabilidad e incendios para cubrir el funcionamiento de la terraza.

i) Observar las disposiciones contenidas en la normativa general reguladora de los derechos de los consumidores y usuarios.

ARTICULO 11.-REVOCACIÓN.

La inobservancia, por parte del concesionario, de las normas recogidas en esta ordenanza podrá acarrear la revocación de la autorización concedida, previa audiencia al interesado, y sin derecho a indemnización, ni devolución de la tasa que hubiera abonado por tal concepto.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA:

Los establecimientos de este municipio, del Centro Comercial Abierto y Casco Histórico, se habrán adaptado a lo establecido en esta ordenanza para el verano de 2013.

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA.-La presente Ordenanza entrará en vigor de acuerdo con lo que dispone en artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y continuará en vigor mientras no se acuerda la derogación o modificación.

SEGUNDA.-En consonancia con lo anterior, la presente Ordenanza empezará a regir el día siguiente de la publicación del texto íntegro de la misma en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén.

Andújar, a 01 de Diciembre de 2011.- El Alcalde-Presidente, JESÚS ESTRELLA MARTÍNEZ.